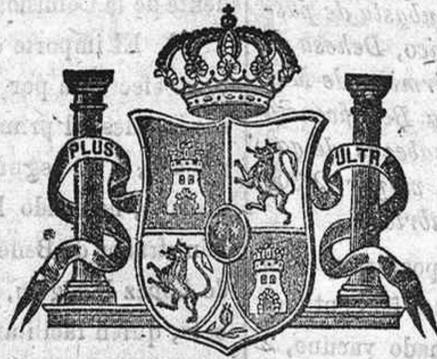


SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: En la capital (Un mes 1 50, Tres id. 4 50, Seis id. 9) and Fuera de la capital (Un mes 2 50, Tres id. 7 50, Seis id. 15).

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. la Infanta Doña Isabel continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias recibidas hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

Aragon.—El Brigadier Lasso desde Monreal del Campo participa haber dispuesto que la caballería de su brigada efectúase el día 6 un movimiento sobre el camino de Huesca, el cual dió por resultado alcanzar una partida carlista, causándole un Comandante, dos oficiales y nueve individuos de tropa muertos, tres heridos, y un titulado Coronel con 17 individuos armados prisioneros; y quedando además en poder de nuestras tropas cinco caballos y una caja de caudales con 3.052 pesetas. Por nuestra parte hubo la baja de dos soldados contusos, un caballo herido y dos contusos.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

CIRCULAR

El Sr. Gobernador de la provincia, en telegrama recibido del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, participa en este día haber correspondido á la provincia el cupo de 1.015 soldados para el ac-

tual reemplazo de 70.000 hombres, bajo la base de 1.913 mozos que resultaron alistados en la primera reserva extraordinaria de 1874.

En su consecuencia, y habiendo acordado que el sorteo de décimas tenga lugar el viernes 12 del corriente, en el salon de actos públicos de la Excmo. Diputación, la Comision permanente de la misma lo anuncia por medio de la presente circular; advirtiendo, que dicha operacion dará principio á la hora de las ocho de la mañana del referido día.

Guadalajara 10 de Marzo de 1875.—El Vicepresidente, Fernando de Sola.-P. A. de la C. P.- El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 7 de Marzo de 1875.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Ilmo. Sr.: Próximas ya al terminar las oposiciones á las plazas vacantes de Médicos-Directores de aguas y baños minerales, convocadas en 15 de Mayo de 1874; y existiendo en este Ministerio varios expedientes en solicitud de que se otorgue á Médicos-Directores in-

terinos la propiedad de las plazas que sirvieron segun prescribia el art. 37, párrafo cuarto del reglamento de 11 de Marzo de 1868, en virtud de cuya disposicion fué reconocido igual derecho á algunos Médicos-Directores de baños que se encontraban en el mismo caso y vienen desde entonces ejerciendo su cargo en propiedad con el sueldo, emolumentos y derechos que los de oposicion rigurosa ó suplementaria; teniendo presente además que la clasificacion de establecimientos balnearios aceptada para el concurso y las oposiciones, sobre ser inexacta por la precipitacion con que se hizo, es incompatible con la resolucion que puede recaer sobre dichos expedientes por estar reclamadas algunas de aquellas vacantes en las instancias que sirven de base á los mismos; y considerando, por último, que la innovacion hecha en los ejercicios de oposicion, más bien exámen, difícilmente permitirá apreciar el mérito relativo de los opositores, y que tampoco es admisible la propuesta unipersonal que el reglamento actual determina, porque además del carácter de imposicion que reviste, limita el premio á un reducido número de candidatos, cuando pueden figurar en terna muchos más que ulteriormente aprovechen este mérito en su carrera;

S. M. el Rey se ha dignado mandar lo siguiente:

1.º Quedan sin efecto las clasificaciones de los establecimientos balnearios hechas en 2 y 24 de Octubre de 1874, y la designacion de las plazas que habian de proveerse por concurso libre y por oposicion.

2.º Se proveerán en el concurso libre ya terminado cinco plazas y 20 en las actuales oposiciones, designadas entre las vacantes por el Ministro de la Gobernacion, oyendo al Real Consejo de Sanidad.

3.º Se deroga el art. 34 del reglamento de aguas y baños vigente, sustituyéndole por el siguiente:

«Art. 34. Terminados los ejercicios de oposicion, se constituirá el Tribunal en sesion secreta; discutirá el mérito en general de los ejercicios verificados, y decidirá por mayoría de votos si há lugar ó no á la propuesta, cuyas deliberacion y decision constarán en el acta de este día, que firmarán todos los Jueces. Para cada plaza se propondrán tres individuos, en primero, segundo y tercer lugar, haciendo en votacion ordinaria la eleccion de los lugares primeros de todas las ternas, despues la de los segundos, y por último la de los terceros.»

«Hecha la calificacion, el Secretario del Tribunal formará la lista de las ternas propuestas, y á la mayor brevedad posible la elevará al Gobierno, acompañada el expediente general de méritos y servicios de los opositores, del programa que sirvió para el primer ejercicio, de las Memorias originales escritas para el segundo, y de las actas correspondientes á todas las sesiones celebradas.

«El Gobierno, ántes de hacer el nombramiento, oirá al Real Consejo de Sanidad sobre la validez y legalidad de lo actuado.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1875.

ROMERO ROBLEDO.

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 19.

D. Vicente Rico Sanchez Tirado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Felipe Gomez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno un escrito pidiendo autorizacion para establecer una fábrica de harinas en el sitio denominado el *Guaral*, aprovechando como fuerza motriz las aguas del rio Henares.

Lo que se pone en conocimiento del público con arreglo á lo dispuesto en el art. 266 de la ley vigente de aguas, á fin de que aquellas personas que se consideren perjudicadas con las obras que se pretendan, puedan dentro del plazo de treinta dias presentar las reclamaciones que en favor de su derecho crean necesarias.

Guadalajara 8 de Marzo de 1875.

El Gobernador,

VICENTE RICO SANCHEZ TIRADO.

Núm. 20.

### Seccion de Fomento.—Montes.

El dia 20 del actual y hora de las doce de su mañana, se celebrará ante el Ayuntamiento de Torrecaudilla, la tercera subasta de los pastos de su monte de propios, con arreglo á las condiciones generales y económicas que se insertan en el plan forestal vigente, y con la rebaja de tipos que se hace en el *Boletín oficial*, número 10.

Guadalajara 8 de Marzo de 1875.

El Gobernador,

VICENTE RICO SANCHEZ TIRADO.

### COMISION PERMANENTE

DE LA EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores las dos subastas intentadas para el aprovechamiento de los pastos de la dehesa de Solanillos, sita en término de Mazarete, propia de la Beneficencia provincial, la Comision permanente ha dispuesto se celebre otra tercera licitacion simultánea en esta capital y villa de Mazarete el dia 17 del actual, y hora de las doce, bajo el pliego de condiciones reformado que á continuacion se expresa.

Guadalajara 8 de Marzo de 1875.—

El Vicepresidente.—P. O.—Felipe Lam-

parero.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

*Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta de pastos en el monte público, Dehesa de Solanillos, sito en término de Mazarete, propio de la Beneficencia provincial, por 200 cabezas de ganado vacuno, 160 de mayor, 2.300 de lana y 2.000 de cabrío.*

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de 2 pesetas 50 céntimos por cada cabeza de ganado vacuno, 2 pesetas por cada una mayor, una peseta por cada una de cabrío y 50 por cada res lanar.

2.ª La subasta se celebrará en el dia y hora citados, ante esta Comision, bajo la Presidencia del Sr. Vicepresidente de la misma, y en la Casa Consistorial de la villa de Mazarete, bajo la presidencia [del Alcalde de la localidad, guarda-administrador de la finca D. Fernando Lopez Pelegrin y empleado del ramo que se designe.

3.ª Aprobada la subasta, se notificará al rematante ó rematantes para que verifiquen el pago del 5 por 100 destinado á mejora y conservacion de los montes públicos, presentando el documento que lo acredite en la oficina del distrito forestal, por el que se expedirá la licencia para la entrega del monte, que tendrá lugar segun está prevenido.

4.ª La duracion de este aprovechamiento será desde el dia 14 de Diciembre hasta el 1.º de Abril, por 1.500 cabezas de lana, 500 de cabrío y 60 mayores. De 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre por 200 de vacuno, 100 de mayor y 800 de lana, y de 1.º de Junio á 1.º de Setiembre por 1.500 de cabrío.

5.ª Bajo ningun concepto podrá el rematante introducir mayor número de cabezas de ganado ni de otras clases que las que se le adjudiquen.

6.ª El rematante es responsable de de toda clase de daños causados por los ganados y pastores que los conducen, en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

7.ª Las posturas ó proposiciones á este aprovechamiento, se admitirán por un número cualquiera de cabezas, siempre que no exceda al fijado en este pliego, entendiéndose que cubierta la tasacion hecha por cabeza de cada clase no será precisa que un mismo ganadero solicite el disfrute de todos los pastos subastados, sino que pueden estos irse adjudicando en tantos lotes como licitadores concurren, expresando en el acta el número y clase de ganado que á cada uno de los lotes correspondan.

8.ª El Alcalde de Mazarete, que presidirá la subasta, formará una re-

lacion de los ganaderos y clase de ganados en que ha quedado el aprovechamiento, que remitirá al Vicepresidente de la Comision provincial.

9.ª El importe del aprovechamiento se efectuará por mitad, en dos plazos iguales: el primero al introducir el ganado, y el segundo al terminar el disfrute, haciendo las entregas al administrador de Beneficencia D. Fernando Lopez Pelegrin, que reside en Cobeta, quien facilitará el correspondiente recibo y orden para que el guarda permita la entrada, sin cuyo requisito no podrá introducirse en la Dehesa ganado alguno.

10. En todos los incidentes no previstos en el presente pliego, se estará á lo que dispongan las ordenanzas y reglamento de 17 de Mayo de 1865.

## BENEFICENCIA.

Desde este dia queda abierto el pago de haberes devengados en los meses de Marzo y Abril de 1874, por las amas de lactancia y personas encargadas del cuidado de niños acogidos en la Casa de Expositos de esta provincia.

Los Sres. Alcaldes se servirán ponerlo en conocimiento de dichas amas, facilitándoles la oportuna fé de vida ó de existencia y cuidando de expresar en dichos documentos, cuando se refieran á niños que por ser gemelos les fué concedido socorro, si vivian ámbos en los citados meses de Marzo y Abril, sin cuyo requisito no podrán percibir sus haberes; así como tampoco aquellos interesados que no hayan hecho constar oficialmente en la oficina de la Casa de Expositos la edad de los niños auxiliados, conforme se ha prevenido en anteriores circulares.

Tambien es indispensable que las amas que personalmente no se presenten á cobrar sus haberes, autoricen por escrito á la persona que haya de recibirlos, encareciendo por último á las citadas Autoridades, no omitan dar conocimiento de este anuncio á las amas de sus respectivas localidades, las cuales se quejan con frecuencia de esas omisiones que les produce perjuicios y alteran por otra parte la buena marcha de la contabilidad de las Dependencias de Beneficencia.

Guadalajara 6 de Marzo de 1875.—  
El Vicepresidente, Fernando de Sola-

## SECCION CUARTA.

SECRETARIA DE GOBIERNO  
DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 18 de Febrero último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, dice con esta fecha al Fiscal del Tribunal Supremo lo que sigue.—Dada cuenta al Rey (q. D. g.), de la comunicacion elevada por V. E. á este Ministerio en 13 de Noviembre próximo pasado, en que manifiesta que la generalidad de los términos con que en los presupuestos del Estado para el

año económico de 1874 - 75, se establece como impuesto extraordinario de guerra sobre toda clase de papel sellado y sellos sueltos, el cual consistirá en un 50 por 100 del valor del respectivo sello, ha dado lugar á que se estime por algunos, que el referido aumento ha de ser extensivo al papel en que deben hacerse efectivas las multas impuestas en virtud de sentencias dictadas en causas criminales y juicios de faltas, exponiendo al mismo tiempo y con tal motivo, la conveniencia y aun necesidad, de que se adopte por el Gobierno una medida que venga á disipar toda duda en un asunto que puede afectar gravemente la integridad de la ley penal y de las ejecutorias de los Juzgados y Tribunales. Considerando que al crearse el impuesto extraordinario de que se trata, como un esfuerzo mas exigido á los contribuyentes en todos conceptos, para aumentar los ingresos del Tesoro, no ha podido estimarse que el resultado del cumplimiento de una pena señalada por la ley á las trasgresiones que ella misma define, y que el mal que hace sufrir necesaria é ineludiblemente al delincuente, se convierta en materia imponible. Considerando que el sentido del art. 12 del Decreto de 26 de Junio último, en que se establece el impuesto extraordinario de guerra sobre todas las clases de papel sellado, pagos del Estado y sellos sueltos, se halla explicado en la exposicion de motivos que bajo el epígrafe de *Sello del Estado* le precede, sentido que no permite que se considere como *contribuyente*, al que por via de expiacion y correctivo de una culpa, está condenado al pago de una cantidad de dinero, cualquiera que sea el medio empleado para satisfacerlas. Considerando que si otra inteligencia se diera á la expresada disposicion, resultaría aumentada en un 50 por 100 el importe y cuantía de las multas impuestas, y un exceso de penalidad, y por consiguiente desconocida y violada la ley penal vigente en uno desus mas fundamentales bases y preceptos, los cuales no consienten en manera alguna, que los delitos y faltas se castiguen con pena que no se halle establecida por ella, ni en su cumplimiento se vaya mas allá del límite trazado por las sentencias firmes de los Juzgados y Tribunales de Justicia; S. M. ha tenido á bien resolver que al hacerse efectivas las multas impuestas en virtud de providencia ó sentencia judicial, se tomé en cuenta todo el valor del papel en que se satisfagan, incluso el recargo ó aumento del 50 por 100, para que el condenado no pague en ningun caso mayor cantidad que aquella que se haya fijado en la providencia ó sentencia.»

Lo que de orden de S. I. transcribe á V. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo participar á esta Superioridad quedar entera 10.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1875.—Juan G. Rios.

Sres. Jueces de primera instancia y municipales del Distrito de esta Audiencia.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

D. Salvador Sanchez y Martinez, Juez de primera instancia de Cifuentes, en Guadalajara.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Vicente Bosco, Víctor Beruete y demás individuos que componian la partida carlista que entró en Cifuentes en la madrugada del 24 de Enero último, para que en el término de treinta días, se presenten en este Juzgado, á responder de los cargos que les resulta del sumario que se instruye con tal motivo, apercibidos de declararles en su caso contumaces y rebeldes, y de pararles el perjuicio que haya lugar; al propio tiempo encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan por cuantos medios les sugiera su celo, á la busca y captura de los mencionados sujetos, conduciéndolos en su caso, con las seguridades necesarias, á disposicion de dicho Juzgado, pues en eso se interesa la pronta y buena administracion de justicia.

Dado en Guadalajara á 4 de Marzo de 1875.—Salvador Sanchez.—Por su mandado.—Diego Estéban y Pajares.

D. Salvador Sanchez y Martinez, Juez de primera instancia del partido de Cifuentes, en esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José García Nava y José Arcediano Mateo, naturales de Montiel, sirviendo como soldados en el ejército, pero ignorándose el batallón á que hoy pertenezcan, si bien antes lo fueron del de la reserva de Calatayud, hoy disuelto, procesados que fueron por lesiones á Feliciano Serrano, para que en el término de treinta días, se presenten en este dicho Juzgado, á oír la sentencia dictada contra los mismos en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y contumaces, parandoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 4 de Marzo de 1875.—Salvador Sanchez.—Por su mandado.—Diego Estéban y Pajares.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Pedro Moreno, Juez de primera ins-

tancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por el presente y término de nueve días desde su insercion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín* de esta provincia cito, llamo y emplazo á Francisco de Paula Moya y Rojas, natural de Granada, de oficio zurrador; á un desconocido que le acompañaba la noche del 27 de Junio último, como de 40 años de edad, grueso, con pantalón y americana clara, elástica de punto rayada, botas y sombrero claro, y á una tal Antonia, cuyo apellido y demás circunstancias se ignoran, que se finja ser sobrina de D. Miguel Santos y proceder de Villafeliche, para que se presenten en la cárcel de este partido á responder á los cargos que les resultan en la causa que instruyo por robo de dinero y efectos al citado D. Miguel Santos, de esta vecindad; apercibidos que de no presentarse, les parará el perjuicio que haya lugar.

Y ruego y encargo á las autoridades procedan á la prision de dichos sujetos y su conduccion á este Juzgado.

Dado en Sigüenza á 1.º de Marzo de 1875.—Pedro Moreno.—Franco Pastor.

### JUZGADO MUNICIPAL de Castejon de Henares.

D. Agustin Hernando, Juez municipal de la villa de Castejon de Henares.

A todos los Sres. Jueces municipales, Alcaldes constitucionales y demás autoridades judiciales, civiles y militares de esta provincia de Guadalajara, á quienes atentamente saludo, hago saber: como en el día 1.º de los corrientes se ha fugado de esta poblacion y de la habitacion donde estaba retenido por orden de mi autoridad, Toribio Almazan y Henche, natural de esta villa, cuyas señas del mismo se insertan á continuacion, en el cual se tienen vehementes sospechas de haber herido al Sr. Alcalde de esta villa, D. Marcelino Alcalde, en la noche del día 28 de Febrero último, de once á doce de la misma, causándole una herida grave en la mejilla del lado izquierdo, con canto, palo, etc., al tiempo de dar principio dicho Sr. á recoger raciones de pan y bagajes, para suministrar la tropa existente en la estacion de Matillas, y además por haber apedreado en dicha noche al Regidor primero de este Ayuntamiento D. Jacinto Alcalde, de cuyos delitos me hallo formando las primeras diligencias sumarias. Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), les encargo, suplico y ruego á las referidas autoridades, que tan luego como reciban el *Boletín oficial* de esta provincia, en que aparezca inserto este exhorto-requisitorio, se sirvan indagar por los medios que estimen mas conveniente, si en sus respectivas poblaciones ó términos se encuentra dicho sujeto, y en el caso de ser habido, lo apresen y lo pongan á mi disposicion inmediatamente por tránsitos de justicia, y con las seguridades debidas, para yo hacerlo despues á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de este partido de Sigüenza.

Dios guarde á V. V. muchos años. Castejon de Henares 2 de Marzo de 1875.—Agustin Hernando.—El actualario, Damian de Alda.

### Señas del fugado Toribio Almazan Henche.

Su edad 26 años, estado soltero, natural de esta villa de Castejon, estatura alta, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba poca, cara regular, color bueno; vestido con pantalón de pana rayada clara, chaqueta de pana negra ya usada, faja morada, calzado con abarcas, gorra de pellejo negra, manta morellana de cuadros pequeños, bastante usada, oficio jornalero del cam-

po; se ignora si lleva ó nó la cédula personal, expedida por esta Alcaldía el día 7 de Diciembre de 1874, con el número 28.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### DIRECCION GENERAL.

##### DE SANIDAD MILITAR.

#### Convocatoria á oposiciones para plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.) en orden de 25 de Febrero próximo pasado, se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de Médicos segundos, vacantes en el cuerpo de Sanidad militar.

En su consecuencia queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaría de esta Direccion, sita en la calle de San Nicolás, núm. 13, piso principal; cuya firma podrá hacerse en horas de Oficina desde el día de la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, hasta las cuatro de la tarde del sábado 20 del actual.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, que por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes:

- 1.º Que son españoles ó están naturalizados en España.
- 2.º Que no han pasado de la edad de 30 años el día en que soliciten la admision en el concurso.
- 3.º Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres.
- 4.º Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino;
- 5.º Que tienen la aptitud física, que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de 30 años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de la edad de 30 años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados. Justificarán hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificacion debidamente legalizada de la correspondiente autoridad municipal del pueblo de su residencia. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino con la presentacion del título original ó copia de él legalmente testimoniada. Los que presenten el título, acompañarán, extendida en un pliego de papel del sello 10.º, una copia sencilla, que será autorizada por el Secretario de esta Direccion general.

Los ejercicios tenrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 31 de Agosto de 1867 y orden del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de 19 de Mayo del año próximo pasado de 1874. En su consecuencia el Primer ejercicio será de tanteo, y consistirá en la práctica en el cadáver de dos operaciones quirúrgicas, una amputacion y una ligadura arterial, ejecutadas con todas las condiciones marcadas en el párrafo 3.º del art. 4.º del mencionado Programa de 31 de

Agosto de 1867.—Los individuos que en su calificacion no obtengan para ambas operaciones la mitad más uno de los puntos de censura, quedarán desde luego excluidos del concurso y no podrán por lo tanto continuar dichos ejercicios. Dentro de las veinticuatro horas siguientes á la en que hubiese tenido lugar este ejercicio, el Tribunal publicará en los sitios de costumbre los puntos de censura que respectivamente hubiese alcanzado cada opositor.—Los ejercicios señalados en el Programa de 31 de Agosto de 1867 como primero y segundo ejercicio pasarán á ser respectivamente el segundo y tercero, quedando sustituido el que en dicho Programa está designado como tercero con el ejercicio de tanteo, cuyos puntos de censura serán tenidos en cuenta para la definitiva calificacion de los actuantes.—La constitucion pública del Tribunal censor tendrá lugar á presencia de los opositores antes de que termine el tercer día posterior al en que se haya cerrado la firma para estas oposiciones.

Madrid 1.º de Marzo de 1875.—Berenchea.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Moratilla de los Meleros.

Para que á tiempo hábil y oportuno tenga efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion de 1875 á 1876, todos los contribuyentes en él inscritos, presentarán en el plazo de treinta días, á contar desde la aparicion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues trascurrido dicho plazo, á no constar la traslacion de dominio inscrito en el Registro de la propiedad, será desestimada toda reclamacion.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Fuentelaencina, Tendilla, Fuentelviejo, Renera y Hueva, den la publicidad debida á este anuncio, para que llegue á conocimiento de sus vecinos, terratenientes en esta villa.

Moratilla de los Meleros 2 de Marzo de 1875.—José Prades.—Narciso García, Secretario interino.

Se convocan aspirantes á la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de treinta días, contados desde la fecha en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, su dotacion es la de 600 pesetas pagadas por trimestres vencidos, á cargo de los fondos municipales. Las solicitudes debidamente documentadas, se dirigirán al Sr. Presidente de la Corporacion, para lo cual, los optantes estarán adornados de cuantas condiciones y requisitos son necesarios para la obtencion y desempeño de dicha plaza.

Moratilla de los Meleros 2 de Marzo de 1875.—El Alcalde Presidente, José Prades.—Narciso García, Secretario interino.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pareja.

Ignorándose el paradero del mozo Deogracias Ortiz Jimenez, comprendido en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del Ejército del corriente año, por haber sido reclamado por los interesados en el acto de su rectificacion que tuvo lugar ante el Ayuntamiento en el día 28 de Febrero próximo pasado, se le cita por el presente para que comparezca en esta localidad como punto de su residencia, en la Sala consistorial del Ayuntamiento en los días 6, 7 y 15 del actual en que tendrá lugar definitivamente la rectificacion, sorteo y declaracion de soldados respectivamente, en cuyos actos

podrá reclamar cuanto crea conveniente sobre inclusión ó exclusión de mozos, exención ó excepción para eximirse del servicio y demás que le puedan favorecer.

En su consecuencia, los Sres. Alcaldes darán la debida publicidad al anuncio, hasta si fuere posible, se le hará saber personalmente para que no alegue ignorancia alguna.

Pareja 1.º de Marzo de 1875.—El Alcalde accidental, Tomás Terralba.—Per su mandado.—Hilario Alvaro, Secretario interino.

*Señas del Deogracias (a) Marandusco.*

Edad 19 años, estatura regular, pelo negro, cara hoyada de viruelas, ignorándose sobre el vestido sus señas; va indocumentado y su ocupación labrador.

No habiéndose presentado en tiempo hábil ningun aspirante á la Secretaría vacante de este distrito municipal por renuncia del que la obtenia, cuya dotacion consiste en 825 pesetas pagadas del presupuesto municipal, se anuncia de nuevo por término de quince dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial*, para que las personas que quieran pretenderla presenten sus solicitudes en esta Alcaldía acompañadas de los documentos legales que la ley exige.

Pareja 2 de Marzo de 1875.—El Alcalde accidental, Tomás Terralba.—Per su mandado.—Hilario Alvaro, Secretario interino.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bujalaro.

Ignorándose el paradero del mozo Eladio Moreno Velasco, que desapareció de esta poblacion á primeros de Julio último, si bien hay noticias fidedignas de que se halla incorporado á las huestes carlistas, á quien ha correspondido el núm. 1.º en el sorteo celebrado en este dia, como sujeto al reemplazo del corriente año, se le cita, llama y emplaza para que comparezca en estas salas consistoriales el dia 15 del actual y hora de las diez de su mañana, para ser tallado si le alcanzase responsabilidad y alegar en su caso lo que á su derecho convenga; advirtiéndole que de no verificarlo, sufrirá el perjuicio que haya lugar.

Bujalaro 7 de Marzo de 1875.—El Presidente accidental, Plácido Manso.—Julian Garcés, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torija.

Por Antonio Salas y Arroyo, de esta vecindad, se me ha dado parte de que su hijo Domingo Salas y Nicolás, se ausentó de la casa paterna el dia 28 de Febrero último, sin que á pesar de las diligencias practicadas en su busca haya podido ser habido.

Por tanto, ruego á las autoridades así civiles, como militares, cuerpo de orden público, Guardia civil y demás, procedan á la busca y captura del citado Domingo, y conducirle con las seguridades debidas á mi autoridad.

Torija 7 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Nicanor Lamparero.

*Señas del Domingo Salas y Nicolás.*

Edad 15 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz gruesa; viste montera de pellica vieja y sin pelo, chaqueta y chaleco de paño negro usados, pantalon de pana alagartado urado, camisa de lienzo, faja negra, borceguies blancos fuertes, sin cédula de vecindad.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Hontanillas.

Hallándose comprendido el mozo

Prudencio Alvarez Sierra, de edad de 19 años, de esta naturaleza, hijo de Eustaquio y de Sandalia, en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para la quinta ó reemplazo, decretado en 10 de Febrero último, cuyo mozo no ha comparecido al acto de su ratificación, é ignorándose su paradero desde hace más de cuatro años que se ausentó de esta, se hace saber á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, que practiquen las más esquisitas averiguaciones de si se halla en alguno de los pueblos de la misma, y aquel en cuyo pueblo se halle, le haga saber se presente en estas Salas Consistoriales el dia 8 del actual á presenciar el acto del sorteo, que dicho dia y hora de las nueve de la mañana tendrá lugar, así como que el dia 15 del mismo y en dicha hora, dará principio el acto de la declaracion de soldados; pues de no presentarse le parará el perjuicio que su morosidad diere lugar, cuyas diligencias no dudo practicarán dichos señores Alcaldes, así como lo haré en casos análogos.

Hontanillas 2 de Marzo de 1875.—P. A. D. A.—Bernardino Rebollo, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdeconcha.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, y Junta general de asociados de esta villa, segun acuerdo tomado por mayoría de votos en el dia 2 del presente mes, y en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 9.º y 14 del Reglamento de partidos Médicos de 24 de Octubre del año de 1873, he acordado anunciar por el presente, la vacante de facultativo municipal, para la asistencia facultativa de los pobres de solemnidad de la misma. Su dotacion como titular consiste en percibir de los fondos municipales, la cantidad de 200 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal, por trimestres vencidos.

Debiendo advertir, que para proveer dicha plaza de titular, se necesita que los aspirantes á la misma, posean los títulos académicos que se determinan por el art. 8.º del mencionado decreto.

Los que deseen obtenerla, presentarán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento, en término de treinta dias, en concordancia con el art. 16 del ya mencionado Decreto y Reglamento.

Valdeconcha 3 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Manuel Lazcano.—El Secretario, Félix Bronchalo.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ujados.

La Secretaria de este Ayuntamiento se halla vacante por dimision del que la obtenia; su dotacion consiste en lo que contrata con el mismo, cuya vacante se anuncia por un mes desde esta fecha, y se admiten solicitudes en dicho plazo, para obtener el expresado cargo, han de tener las condiciones legales, y además tiene la proporcion de ser Maestro de niños que tambien se halla vacante.

Ujados 6 de Marzo de 1875.—El Alcalde, José Santos.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villaseca de Henares.

Habiendo espirado el plazo marcado en *Boletín oficial* de 29 de Enero último, respecto á la Secretaría del Ayuntamiento para su provision, se ha presentado en tiempo hábil y debidamente documentada, la solicitud siguiente:

La de D. Urbano Mayor Sanz, vecino de esta poblacion, Secretario interino de este Ayuntamiento.

Lo que se hace saber por término de ocho dias, con el fin de que durante los mismos se hagan las reclamaciones que se crean convenientes contra la aptitud legal del pretendiente, el cual ha quedado nombrado en propiedad.

Villaseca de Henares 6 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Francisco Magdalena.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mazuecos.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba, con la dotacion anual de 625 pesetas, pagadas de los fondos municipales, por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes dentro del término de veinte dias, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial*; pues pasado dicho plazo se proveerá.

Mazuecos 3 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Saturnino Garcia.

#### INCLUSA DE MADRID.

El pago de las nodrizas de la provincia de Guadalajara, tendrá efecto en las oficinas de este Establecimiento, calle del Meson de Paredes, núm. 80, en el mes de Abril próximo, en los dias y forma siguientes:

MES.	DIAS.	COBRADORES.
Abril 1875.	7	Catalina, Garrido, Morate, Gamo, Bermejo y Manada.
"	8	Josefa Martin, Jimeno, Nuñez, Llorente, Benito Diaz, Manzanares.
"	9	Juan Garcia, Sanz, Lucio Garcia, Casaret, Delgado, Miguez.
"	10	Prieto y pergaminos sueltos.
"	12	Herranz, Matias Garcia, Alonso, Martinez, Gumiel, Mesuro.
"	13	Cordon, Calleja, Gordo, Cerrato, Cerrada, Isidro Bermejo.
"	14	Cortijo y pergaminos sueltos.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la fé de vida del expósito, sellada, firmada, sin enmienda y con fecha corriente del respectivo Juez municipal, así como tampoco á la que no se presente en los dias señalados.

Madrid 6 de Marzo de 1875.—El Interventor, A. Domarco Moreno.—V.º B.º—El Director, Yeduei.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Humanes y Razbona.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion de 1875 á 76, todos los contribuyentes inscritos á este presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Humanes 6 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Francisco Marcos.—P. S. M.—José Hernandez, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montarron.

Para que la Junta pericial de este distri-

to pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial que corresponda al mismo en el próximo año económico de 1875-76, todos los contribuyentes que en él figuren ó deban figurar, presentarán las oportunas relaciones en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado este término no se admitirán.

Montarron 4 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Pedro de la Torre.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castilmimbres.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda practicar en tiempo oportuno el apéndice ó rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para el reparto de la contribucion en el año de 1875 á 76, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en la Secretaria de Ayuntamiento dentro del término de treinta dias, contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, relacion jurada del movimiento que haya sufrido su riqueza durante el actual año económico; advirtiéndole que trascurrido este plazo no será admitida ninguna, así como tampoco lo serán aquellas traslaciones de dominio que no se hallen inscritas en el Registro de la Propiedad.

Castilmimbres 2 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Antonio de Andrés.

#### PARTE NO OFICIAL.

##### ANUNCIOS.

Se necesita UN SUSTITUTO que reuna las circunstancias que exige la ley. Dirigirse á D. Urbano Arribas, plaza de Jáudenes.

D. Isidoro Orejon, Abogado y con estudio abierto en Sacedon, ha trasladado accidentalmente su residencia á esta ciudad de Guadalajara, carrera de Jáudenes, número 33, donde ofrece sus servicios á Corporaciones y particulares, en cuestiones administrativas y de quintas.

#### FABRICA-CERERIA, ULTRAMARINOS Y OTROS GÉNEROS

SANTIAGO AGUÍÑIGA,  
Plaza Mayor, núm. 29, Alcalá de Henares,  
junto al Café de Ibarra.

Cera superior en competencia con las Fábricas de Alcalá, á 9 reales y cuartillo libra.

Velas rizadas, á 16 rs. id., y todo lo perteneciente á este ramo á precios módicos, como los demás géneros.

Se sirven pedidos por carta.

#### Á LOS CONTRIBUYENTES.

D. Nicolás Cuesta, facilita papel para el empréstito, con las mismas ó mayores ventajas que otro lo haga en Guadalajara; pero siempre con el gran beneficio para el contribuyente, de no tener que perder tiempo ni exponer los fondos por encargarse él mismo de poner los recibos en donde tiene ya anunciado.

Además se facilitan bonos con las mismas ventajas, para pagos de Bienes Nacionales.

IMPRESA DE JOSÉ RUIZ Y HERMANO.